



Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales  
Subdepartamento de Regulación

**CIRCULAR IF/ N° 152**

**Santiago, 30 de Junio de 2011**

**Modifica Compendio de Procedimientos a objeto de armonizar su texto con normativa emitida con posterioridad a la fecha de emisión de las instrucciones que han servido de fuente al mismo**

En ejercicio de las atribuciones conferidas a la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales, especialmente las contenidas en el artículo 114 del DFL N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, se introducen modificaciones a los puntos que se indican al Compendio de Procedimientos.

**I. Objetivo**

1. Armonizar las instrucciones contenidas en el Compendio de Procedimientos a las normas legales vigentes.

Puesto que la tarea de compendiar las instrucciones vigentes no abordó la modificación de las circulares y oficios circulares que le sirvieron de fuente, es necesario efectuar las modificaciones pertinentes para que las instrucciones resulten armónicas con los cambios operados por vía legal, e introducidos al ordenamiento jurídico con posterioridad a la emisión de las instrucciones de este Organismo que se comprenden en el Compendio de Procedimientos, contenido en la Circular IF N° 131, de 30 de junio de 2010.

2. Asimismo, se ha estimado oportuno introducir algunos elementos que perfeccionan el contenido del Compendio, sin alterar sustancialmente el contenido de las instrucciones y eliminar las normas de carácter transitorio relativas a las GES.

**II. Modificaciones al Compendio de Procedimientos**

1. Título III, "Declaración y pago de cotizaciones mediante la transmisión electrónica de información a través de internet", del Capítulo III, "Cotizaciones", cuya fuente es la Circular N° 61, 16.7.2001.

1.1. En el N° 2.1, elimínase la expresión "una empresa creada por la propia isapre o", puesto que la creación de empresas de administración de sitios web es contrario al giro único de las isapres, consistente en el financiamiento de prestaciones de salud.

1.2. En el 2.4, elimínase la expresión "acreditada por la Superintendencia de Salud", ya que este Organismo no tiene facultades para la certificación mencionada y agrégase, al final del párrafo: "que la Superintendencia de Salud determine".



2. Elimínase el N° 5 "Prescripción de acciones judiciales de cobro", del Título IV, "Cobranza extrajudicial de deuda de cotizaciones", cuya fuente es la Circular IF N° 1, 31.3.2005, del Capítulo III, "Cotizaciones".

La mencionada eliminación se funda en que el texto de este punto no hace sino reiterar conceptos legales del derecho común.

3. En el Título X, "Determinación de la tabla de reajustes e intereses aplicable a las cotizaciones de salud pagadas fuera del plazo legal", reemplázase el tenor del N° 4, por el siguiente:

*"En uso de las atribuciones conferidas a la Superintendencia de Salud en el artículo 110 N° 2 del DFL N° 1, se informa la modificación en la interpretación de la aplicación del artículo 186 del citado DFL N° 1, en lo que respecta al empleo de una tasa de interés compuesto para el cálculo de los intereses penales de las cotizaciones que no se paguen oportunamente por el empleador, la entidad encargada del pago de la pensión, el trabajador independiente o el imponente voluntario.*

*En consecuencia, se han efectuado los ajustes correspondientes en la confección de la tabla de intereses y reajustes que la Superintendencia pone a disposición en la página Web institucional, como herramienta de cálculo. La tabla se inicia para pagos que deberán efectuarse en el mes de mayo de 2010 y considera la posibilidad de efectuar cálculos retroactivos a contar del mes de enero de 2005.*

*La vía de acceso a la aplicación se efectúa ingresando en la sección "Aseguradoras Fonasa e Isapres", para luego seleccionar "Isapres" y luego "Información", que contiene el link a "Tabla de reajustes e intereses".*

La modificación es necesaria puesto que el Ordinario Circular IF N° 10, 30.4.2010, derogó el Oficio Circular IF N° 29, 25.5.2007, invocado originalmente en el Compendio de Procedimientos.

4. En el Título III, "Reclamaciones", del Capítulo IV, "Licencias médicas", sustitúyese todo el punto 3 "Calificación del carácter profesional o común de las patologías que han dado lugar a licencia médica", por el siguiente, tomado del Ordinario Circular N° 39, de 30.1.1998, que instruye procedimiento a seguir para la aplicación de lo dispuesto en la Ley N° 19.394:

***"3. Calificación del carácter profesional o común de las patologías que han dado lugar a licencia médica***

*Si una isapre estima que el diagnóstico causal de una licencia médica corresponde a un accidente del trabajo o tiene su origen en una enfermedad profesional, deberá dejar constancia escrita de este hecho en el mismo documento, emitiendo una resolución de rechazo, la que será notificada al trabajador.*

*Adicionalmente, la isapre deberá fundamentar su rechazo aún cuando la licencia esté tipificada como accidente del trabajo o enfermedad profesional.*

*Lo anterior, con el objeto que el trabajador pueda ejercer oportunamente el derecho que le confiere la disposición legal contenida en el artículo 77 bis de la Ley N° 16.744, "Establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales"*

La Ley N° 19.394, publicada en el Diario Oficial de 21.6.1995, introdujo el artículo 77 bis a la Ley N° 16.744, norma que contiene el procedimiento para la reclamación por el rechazo de una licencia médica o de un reposo médico por parte de los organismos de los Servicios de Salud, de las Isapres o de las Mutualidades de Empleadores.

En razón de lo anterior, quedan eliminadas todas las instrucciones cuya fuente ha sido el Ordinario Circular N° 902, 28.4.1993, "Imparte instrucciones para calificar el carácter profesional o común de las patologías que han dado origen a licencias médicas y para

reclamar de las resoluciones que se adopten al respecto”, atendido que sus instrucciones no están vigentes.

5. En el Título I, “Tramitación de reclamos ante el Fonasa e isapres”, cuya fuente es la Circular IF N° 4, 6.5.2005, del Capítulo V, “Solución de conflictos”, sustitúyese, en el párrafo 3° del N° 6, “Notificación y plazos”, la expresión: “Tratándose de una notificación efectuada por correo certificado, ésta se entenderá practicada al tercer día de recibida por la empresa de correos respectiva”, por la siguiente:

*“Tratándose de una notificación efectuada por correo certificado, ésta se entenderá practicada a contar del tercer día siguiente a su recepción por la oficina de correos respectiva”.*

Lo anterior, habida consideración que al Fondo Nacional de Salud, que tiene el carácter de organismo público, deben aplicarse las reglas procedimentales de la Ley N° 19.880, la que establece la norma que se incorpora al Compendio por esta modificación y, a juicio de esta Intendencia no resulta adecuado establecer, para la misma situación, diferencias en la regla aplicable a las isapres y al Fonasa.

6. En el Título III, “Información médica de los beneficiarios de isapres y Fonasa” del Capítulo VI, “Procedimientos operativos de las isapres”, elimínase el N° 1 “Entrega de información médica de los prestadores de salud a las isapres”.

La eliminación en comento obedece a que las actuales Condiciones Generales Uniformes de los contratos de salud previsional contemplan la estipulación relativa a la autorización del afiliado a la isapre para que ésta requiera la certificación médica necesaria para decidir respecto a los beneficios cuya cobertura se le requiera. En el evento que la isapre estime que la certificación es incompleta, imprecisa o teme que no se ajusta a la verdad, podrá recurrir a la designación de un médico cirujano revisor de ficha médica, inscrito para estos efectos en la Superintendencia de Salud.

7. En el Capítulo VIII, “Procedimiento de sanciones de la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales”, sustitúyese, en el primer párrafo del N° 3.2 “Notificaciones”, la expresión: “Las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas el tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos correspondiente al domicilio del notificado”, por la siguiente:

*“Tratándose de una notificación efectuada por correo certificado, ésta se entenderá practicada a contar del tercer día siguiente a su recepción por la oficina de correos respectiva”.*

La modificación es necesaria puesto que las reglas de tramitación de los procedimientos que se lleven a cabo en órganos de la Administración Pública, como el caso de las notificaciones en el procedimiento sancionatorio que aplica la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales, están contenidas en la Ley N° 19.880, “Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado”.

8. En el Capítulo IX, “Procesos de fiscalización de la Superintendencia de Salud a las isapres y el Fonasa”, en el punto N° 2, “Fiscalización al Fonasa”, cuya fuente es el Ordinario N° 1629, 16.3.2007, elimínase el segundo párrafo del punto “V. Impugnación”.

9. Capítulo XI, “Procedimientos relativos a las GES”:

9.1. En el Anexo del Título I, relativo a la designación de nuevo prestador por la Superintendencia de Salud, a fin de proteger la información de salud, que constituye un

dato de carácter sensible, sustitúyese la expresión "problema de salud", por "código del problema de salud".

9.2. En el Título II, relativo al Fondo de Compensación Solidario, en el N° 4.1 "Determinación de la prima comunitaria", del punto 4, elimínase el segundo párrafo de la segunda viñeta, por su carácter de disposición acotada al Decreto N° 228, de 2005, del Ministerio de Salud, vigente a la época de emisión de la Circular IF N° 36, que constituye la fuente del Título en cuestión.

9.3. Elimínase el Título III, "Disposiciones de vigencia limitada en el tiempo en relación a las GES".

El título señalado, cuya fuente es la Circular IF N° 119, 5.5.2010, "Imparte instrucciones sobre las nuevas condiciones de salud garantizadas" se elimina en razón de su carácter transitorio.

### **III. Vigencia y publicación en Web**

Esta Circular entrará en vigencia a contar de la fecha de su notificación.

Su texto, así como el actualizado del Compendio de Procedimientos, estarán disponibles en el sitio Web de la Superintendencia de Salud.



**ALBERTO MUÑOZ VERGARA**  
**INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS**  
**PREVISIONALES DE SALUD**

**Incorpora Firma Electrónica Avanzada**

AMAW/ODLFC  
**DISTRIBUCIÓN:**

- Director Nacional de Fonasa
- Gerentes Generales de Isapres
- Asociación de Isapres de Chile A.G.
- Superintendente
- Fiscal
- Intendentes
- Jefes de Departamento
- Agencias Regionales
- Oficina de Partes